



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34284

11/02/2026

99211

**AUTOR/A:** IBÁÑEZ MEZQUITA, Alberto (GSumar)

#### **RESPUESTA:**

Los acuerdos comerciales no suponen una relajación de los requisitos que deben cumplir los productos que entran al mercado comunitario, ya que éstos deberán seguir cumpliendo los requisitos de salud y seguridad de la Unión Europea, que son los mismos que se aplican a los productos nacionales.

Los productos comercializados en la Unión Europea deben cumplir con los requisitos que marque para cada uno de ellos la legislación europea, ya sean requisitos sanitarios y fitosanitarios, requisitos de calidad comercial o cualquier otro requisito que aplique al producto, independientemente de si son producidos en la Unión Europea o importados desde terceros países, e independientemente de la existencia o no de un acuerdo comercial.

Respecto a requisitos en otros ámbitos, como el medioambiental o el laboral, el Gobierno de España defiende que en el marco de la política comercial de la Unión Europea se trabaje sobre la base de la cooperación con nuestros socios comerciales en favorecer la transparencia, la convergencia regulatoria, la equivalencia, la adopción de estándares internacionales, el reconocimiento mutuo y la asistencia técnica.

Cualquier avance en este sentido deberá estar basado en la negociación y cooperación y no en la imposición, y en pleno cumplimiento de las normas multilaterales de comercio.

En particular en lo que respecta al Acuerdo Unión Europea-Mercosur, este establece el marco para la cooperación bilateral e internacional en temas como bienestar animal, biotecnología agrícola, resistencia antimicrobiana, salud animal y vegetal.



Por otra parte, cabe destacar que, en línea con las Directrices estratégicas para una acuicultura de la Unión Europea más sostenible y competitiva (2021-2030), España impulsa la sostenibilidad, resiliencia y competitividad del sector mediante la innovación, la transferencia de conocimiento y el uso eficaz de los instrumentos de financiación europeos.

En el ámbito nacional, existe ya una base normativa e institucional que permite articular una contribución técnica sólida al proceso comunitario, reforzando la coordinación con las comunidades autónomas, el sector y la comunidad científica, y facilitando la generación y validación de indicadores, protocolos y buenas prácticas, así como la canalización de instrumentos de I+D+i y fondos europeos.

Estas actuaciones se desarrollarán en el marco de la Estrategia Española de Acuicultura 2021-2030 y del actual período de programación 2021-2027, con el fin de que España pueda desempeñar un papel proactivo y técnicamente fundamentado en el debate europeo.

La consideración del sector pesquero y acuícola como sector sensible resulta plenamente justificada desde el punto de vista económico, social y territorial. Se trata de una actividad que, además de su dimensión productiva, desempeña una función esencial en la cohesión territorial, el empleo y la estructura socioeconómica de numerosas zonas costeras e insulares.

Reconocer este carácter sensible en el marco del acuerdo no supone cuestionar el mismo, sino garantizar que su aplicación tenga en cuenta las particularidades del sector y los posibles efectos asimétricos derivados de la apertura comercial. Esta aproximación es coherente con la posición manifestada por el Ministro, quien ha subrayado en diversas intervenciones públicas que los acuerdos comerciales deben combinar oportunidades de exportación con instrumentos de protección adecuados para los sectores más vulnerables.

La referencia específica a la pesca artesanal y costera y a los territorios más dependientes resulta especialmente pertinente, dado que estos segmentos presentan menor capacidad de adaptación ante perturbaciones de mercado, tanto por su estructura empresarial como por su dependencia socioeconómica de la actividad pesquera.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación comparte que el acceso al mercado europeo debe estar condicionado al cumplimiento efectivo, verificable y continuado de la normativa comunitaria aplicable en materia sanitaria, de seguridad alimentaria, trazabilidad, control pesquero y lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, así como al respeto de estándares laborales y medioambientales equivalentes.



Esta exigencia responde al principio de igualdad de condiciones competitivas y ha sido reiterada por el Ministro, quien ha afirmado que ningún producto puede acceder al mercado de la Unión Europea si no cumple los mismos requisitos que los exigidos a los productores europeos. El acuerdo no implica, por tanto, una relajación de los estándares, sino el mantenimiento de las condiciones regulatorias existentes.

La defensa de la reciprocidad normativa no constituye una posición proteccionista, sino un elemento esencial para evitar situaciones de competencia desleal que penalicen a los operadores que cumplen la normativa y que sustentan un modelo productivo basado en la sostenibilidad, la legalidad y la seguridad alimentaria.

Las cláusulas de salvaguardia previstas en el acuerdo constituyen un instrumento esencial para preservar el equilibrio entre apertura comercial y protección sectorial. Su eficacia depende, en gran medida, de la capacidad de activación rápida cuando existan indicios fundados de perturbación del mercado, caídas anómalas de precios o perjuicios para segmentos concretos.

El planteamiento recogido en la iniciativa se alinea con la necesidad de que estos mecanismos puedan aplicarse con criterios objetivos y proporcionados, permitiendo reaccionar ante situaciones adversas sin cuestionar el marco general del acuerdo.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha trabajado para que en todos los acuerdos comerciales se incorporen herramientas tanto para impulsar las exportaciones como para proteger a los sectores cuando se produzcan impactos negativos, lo que resulta plenamente coherente con el enfoque planteado.

Madrid, 18 de marzo de 2026